

Corte Suprema de Justicia de la Nación

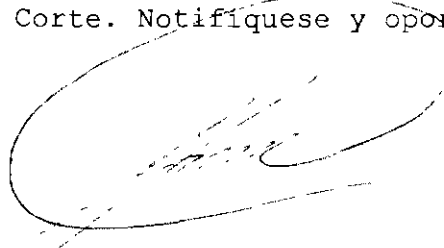
Buenos Aires, *veintinueve de agosto de 2012.*

Vistos los autos: "Primo, María Laura c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ amparo".

Considerando:

Que el recurso extraordinario interpuesto es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por lo expuesto, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se lo declara improcedente. Con costas por su orden atento a que la actora no dio cumplimiento en su contestación a lo previsto en el reglamento aprobado por acordada 4/07 de esta Corte. Notifíquese y oportunamente, devuélvase.



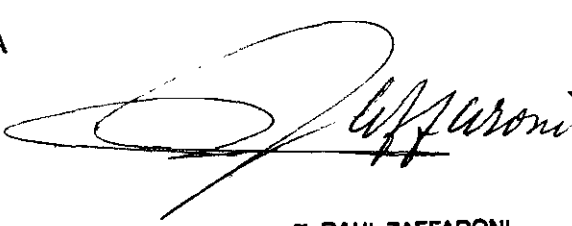
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI

Recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional M° de Justicia, Seguridad y DDHH -Obra Social del Poder Judicial de la Nación, representados por las Dras. Andrea V. Etcheverry y Liliana H. Zambrano, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto S. Bisaro.

Traslado contestado por María Laura Primo, con el patrocinio de la Dra. María Martina Martínez Matienzo.

Tribunal de origen: Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal, Sala II.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 7.